



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0758 DE 2020
14-12-2020



20202120007584

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 20202120006884 del 17 de noviembre de 2020, con ocasión del fallo expedido el tres (3) de diciembre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el nueve (9) de diciembre de 2020, dentro de la acción de Tutela bajo el radicado 11001-31-09-048-2020-0094 instaurada por el señor JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120186695 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59011**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1 del Área Temática de Salud Pública**, perteneciente al Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91277684, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. bajo el radicado No. 11001-31-09-048-2020-0094 Despacho Judicial que, mediante Sentencia del 26 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 27 de octubre, dispuso:

*“(…) **Primero: CONCEDER** la acción de tutela al accionante **Juan Carlos Naranjo Cristancho**, para proteger los derechos fundamentales del trabajo, debido proceso administrativo, y acceso a cargos y funciones públicas, de conformidad con las consideraciones expuestas.*

***Segundo:** En consecuencia, **SE ORDENA** a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- dentro del término de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59011, correspondiente a la que concursó el accionante.*

Agotado lo anterior, y de haber lugar, dentro de los cinco (5) días siguientes, las accionadas CNSC y SENA, efectuarán la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59011, como lo dispone el artículo 6° de la ley 1960 de 2019.

Cumplido lo que antecede, y previo análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos determinados, dentro de los cinco (5) días siguientes, se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, atendiendo el orden de la lista de elegibles que se conforme para tal efecto.

***Tercero: ADVERTIR** al accionante que, el amparo no implica de hecho el nombramiento en período de prueba, que deprecia dentro de sus pretensiones, pues dependerá finalmente del estudio que*

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 20202120006884 del 17 de noviembre de 2020, con ocasión del fallo expedido el tres (3) de diciembre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el nueve (9) de diciembre de 2020, dentro de la acción de Tutela bajo el radicado 11001-31-09-048-2020-0094 instaurada por el señor JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

adelante el SENA y la CNSC de equivalencias en denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones, frente a la OPEC a la cual concursó y las que se ofertan como definitivas. De no resultar favorecido con el estudio a realizar, debe acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a fin de demandar la legalidad de este. (...)

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el **Auto No. 20202120006884 del 17 de noviembre de 2020**, en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.277.684, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, efectuar un “estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59011, correspondiente a la que concursó el accionante”, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, se **consolide y expida**, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59011”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C. (...)

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20201400841411 del 30 de octubre impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, quien mediante providencia del tres (03) de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el 4 de diciembre de 2020, resolvió:

“1° DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de 14 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, para que integre debidamente el contradictorio.

2° INFORMAR que contra esta providencia no procede recurso alguno. (...)

Por lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, corrió traslado de la acción de tutela y la CNSC dentro del término señalado dio respuesta a la misma. Así *“luego de subsanar la situación avizorada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, respecto de la conformación del contradictorio”*, el Despacho Judicial remitió a la CNSC Sentencia proferida el nueve (9) de diciembre de 2020, ordenando en los mismos términos del fallo Judicial del 26 de octubre de 2020, arriba transcrito.

Bajo lo expuesto, se procederá a **dejar sin efectos** el Auto No. 20202120006884 del 17 de noviembre de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal.

Así mismo, se dispondrá dar cumplimiento al fallo de tutela del Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá proferido el nueve (9) de diciembre de 2020, para lo cual la CNSC efectuará el estudio de equivalencia de las vacantes no convocadas existentes en la planta global del SENA, relacionadas con el empleo identificado con el Código OPEC 59011 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, para lo cual, mediante oficio No. 20201020826591 del 28 de octubre de 2020, se solicitó al SENA relacionar los códigos OPEC de los empleos que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Recibida la respuesta que emita el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a realizar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59011, correspondiente a la que concursó el accionante.”*, así y de ser procedente, dentro de los

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 20202120006884 del 17 de noviembre de 2020, con ocasión del fallo expedido el tres (3) de diciembre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el nueve (9) de diciembre de 2020, dentro de la acción de Tutela bajo el radicado 11001-31-09-048-2020-0094 instaurada por el señor JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

cinco (5) días siguientes, se efectuará *“(…) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59011”*, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de las listas de elegibles vigentes conformadas para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1 y que tengan similitud funcional.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el empleo identificado con el código **OPEC No. 59011**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, pertenece al Área Temática de Salud Pública**, hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el párrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

La presente decisión se informará al señor JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: juanknaranjo0728@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120006884 del 17 de noviembre de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del (3) de diciembre de 2020 proferida por el Tribunal de Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cumplir la decisión judicial adoptada el 9 de diciembre de 2020 por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.277.684, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, efectuar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto de los empleos relacionados con la OPEC 59011, correspondiente a la que concursó el accionante”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, se consolide en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(…) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59011”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 20202120006884 del 17 de noviembre de 2020, con ocasión del fallo expedido el tres (3) de diciembre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el nueve (9) de diciembre de 2020, dentro de la acción de Tutela bajo el radicado 11001-31-09-048-2020-0094 instaurada por el señor JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para ejecutar la orden judicial, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co para ejecutar la orden impartida por el Juez de Tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN CARLOS NARANJO CRISTANCHO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: juanknaranjo0728@hotmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.** en la dirección electrónica: j48pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal de Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal**, en la dirección electrónica: secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE